

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 01560 DE 24 ENE 2020

Expediente 202091026000001-E

Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de Flota la Macarena S.A.

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE PROTECCIÓN A USUARIOS DEL SECTOR TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales, en especial, de las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1480 de 2011 y los Decretos 1079 de 2015 y 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993 indica "[l]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad".¹

SEGUNDO: Que el artículo 2.2.1.4.2.2. del capítulo 4 "Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera" del Decreto 1079 de 2015² señala que "[l]a inspección, vigilancia y control de la prestación de este servicio público estará a cargo de la Superintendencia de Transporte".

TERCERO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.³

Por lo que, le compete ejercer las funciones de vigilancia, inspección y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte y, (ii) vigilar, inspeccionar y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la ley.

¹ Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 3.

² "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte"

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018 por medio del cual "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

⁴ De acuerdo a lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...)

22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos."

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

ky

"Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de Flota la Macarena S.A."

Así, con relación a las funciones de la Superintendencia de Transporte, el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018, establece que es función de la Superintendencia de Transporte *"[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte"*.

CUARTO: Que el numeral 6 del artículo 9 de la Ley 105 de 1993⁷, estableció como sujetos que podrán ser objeto de sanciones por la violación a las normas reguladoras del transporte *"[l]as empresas de servicio público"*.

En el mismo sentido, el Decreto 101 de 2000 previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁸ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁹, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden y, (iii) las demás que determinen las normas legales¹⁰.

QUINTO: Por otra parte, el numeral 2 del artículo 13 del mencionado Decreto dispone que es función de la Dirección de Investigaciones de Protección a Usuarios del Sector Transporte la de *"[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien de oficio o a solicitud de parte por presunta infracción a las disposiciones vigentes sobre protección al usuario del sector transporte"*. (Subrayado y cursiva fuera de texto)

MARCO NORMATIVO

SEXTO: Toda vez que es deber de esta Superintendencia vigilar, inspeccionar y controlar el cumplimiento de las disposiciones normativas que regulan la protección de los usuarios del sector transporte y, que es función de esta Dirección tramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien de oficio o a solicitud de parte por la presunta infracción a las normas que regulan la materia; a continuación y, sin perjuicio de las demás aplicables o que permitan la interpretación de las mismas, se presenta el marco normativo en el que se desarrollará la presente investigación administrativa:

6.1. MARCO NORMATIVO DE CARÁCTER GENERAL:

A. Disposiciones de rango constitucional:

El artículo 2 de la Constitución Política de Colombia consagra que:

"(...) [l]as autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

⁷ "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁸ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42, vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁹ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.** (Negrilla original)

¹⁰ Lo anterior, en congruencia con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

"Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de Flota la Macarena S.A."

Por su parte, el artículo 24 *ibidem* consagra el derecho fundamental de locomoción de la siguiente manera: "(...) *Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la Ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia*".

Del rango constitucional que adquirió la libertad de locomoción, se deriva que las autoridades, en concordancia con el artículo 2 ya mencionado, deberán proteger a todas las personas que hagan uso de este derecho.

Ahora bien, no se puede desconocer que el servicio público de transporte guarda una estrecha relación con el derecho fundamental de locomoción, teniendo en cuenta que sirve como medio para garantizar su efectividad, es más, la actividad transportadora es indispensable para la vida en sociedad, así como para las actividades económicas que implican el traslado de cosas o personas de un lugar a otro y constituye el ejercicio de una actividad económica dirigida a obtener un beneficio por la prestación del servicio.²⁴

En ese sentido, como fundamentos para el presente caso, se deben tener en cuenta los artículos 333, 334 y 365 de la Constitución Política los cuales, en su orden, disponen:

"ARTÍCULO 333. "[l]a actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la Ley. La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades. La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. (...) La Ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación" - Negrilla original y subrayado fuera del texto -

"ARTÍCULO 334. [l]a dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la Ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados (...)" - Negrilla original -

"ARTÍCULO 365 (...) es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)" - Negrilla original y subrayado fuera de texto -

De las anteriores disposiciones se deriva que la empresa, quien es la encargada de realizar la actividad económica, cumple con una función social que implica obligaciones; lo anterior, en el escenario de los servicios públicos, especialmente el de transporte, implica el cumplimiento de las normas referidas a la protección del usuario. En ese sentido, el particular, que en ejercicio de su derecho de locomoción, hace uso del servicio público de transporte, adquiere la condición de usuario del sector transporte.

De otro lado y, para finalizar, el artículo 78 de la Constitución Política²⁵, el cual constituye el fundamento constitucional de la protección de los consumidores - usuarios, ordena la existencia de un campo de protección en favor de estos con el objetivo de restablecer la igualdad frente al productor y al proveedor, bajo el supuesto de la existencia de asimetrías de información, así como también, de la

²⁴ Cfr. Corte Constitucional. Sentencia C-033 de 2014.

²⁵ Constitución Política Colombiana. "Artículo 78. La ley regulará el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad, así como la información que debe suministrarse al público en su comercialización.

Serán responsables, de acuerdo con la ley, quienes en la producción y en la comercialización de bienes y servicios, atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios.

El Estado garantizará la participación de las organizaciones de consumidores y usuarios en el estudio de las disposiciones que les conciernen. Para gozar de este derecho las organizaciones deben ser representativas y observar procedimientos democráticos internos".

"Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de Flota la Macarena S.A."

imposibilidad que tiene el consumidor de establecer las condiciones en que se da la adquisición o prestación de un bien o servicio²⁶.

B. Disposiciones de rango legal

1. Código de Comercio:

Además de tratarse de la prestación del servicio público de transporte, teniendo en cuenta su naturaleza contractual, las disposiciones reguladas en el Título IV del Código de Comercio "*Del contrato de transporte*" son aplicables para el caso en concreto; por lo tanto, a continuación, se destacan algunas disposiciones relevantes, en atención a que el título mencionado es de aplicación imperativa.

Para empezar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 981 del Código de Comercio "*[e]l transporte es un contrato en que una de las partes se obliga con la otra, a cambio de un precio, a conducir de un lugar a otro, por determinado medio y en el plazo fijado, personas o cosas y a entregar éstas al destinatario. El contrato de transporte se perfecciona por el solo acuerdo de las partes y se probará conforme a las reglas legales*". (Negrilla fuera de texto)

A partir de lo anterior, del contrato de transporte se derivan obligaciones por parte del transportador las cuales están consagradas en el artículo 982 *ibidem* así:

"ARTÍCULO 982. OBLIGACIONES DEL TRANSPORTADOR. *El transportador estará obligado, dentro del término por el modo de transporte y la clase de vehículos previstos en el contrato y, en defecto de estipulación, conforme a los horarios, itinerarios y demás normas contenidas en los reglamentos oficiales, en un término prudencial y por una vía razonablemente directa:*

- 1) *En el transporte de cosas a recibirlas, conducir las y entregarlas en el estado en que las reciba, las cuales se presumen en buen estado, salvo constancia en contrario, y*
- 2) *En el transporte de personas a conducir las sanas y salvas al lugar de destino (...)"*

2. Ley 105 de 1993²⁷:

El presente caso debe ser estudiado bajo los principios dispuestos en los artículos 2 y 3 de la Ley 105 de 1993, pues los mismos, al encargarse de plasmar los derroteros relacionados con el sector transporte, consagran el principio de intervención del Estado y de la seguridad de los usuarios, lo cual implica de contera que aquel, a través de las entidades que lo representan, deberá planear, controlar, regular y vigilar el transporte y las actividades vinculadas a él; así como también, garantizar el principio de seguridad de las personas, el cual es una prioridad del sistema y del sector transporte.

Del mismo modo, el artículo 3 de la mencionada ley contempla el principio de acceso al transporte el cual implica:

"a. Que el usuario pueda transportarse a través del medio y modo que escoja en buenas condiciones de acceso, comodidad, calidad y seguridad.

b. Que los usuarios sean informados sobre los medios y modos de transporte que le son ofrecidos y las formas de su utilización.

c. Que las autoridades competentes diseñen y ejecuten políticas dirigidas a fomentar el uso de los medios de transporte, racionalizando los equipos apropiados de acuerdo con la demanda y propendiendo por el uso de medios de transporte masivo.

²⁶ Corte Constitucional. Sentencia C-1141 de 2000.

²⁷ "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

"Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de Flota la Macarena S.A."

d. Que el diseño de la infraestructura de transporte, así como en la provisión de los servicios de transporte público de pasajeros, las autoridades competentes promuevan el establecimiento de las condiciones para su uso por los discapacitados físicos, sensoriales y psíquicos".

El anterior principio irradia el conjunto normativo del sector transporte, pues consagra en cuatro literales diferentes pautas, deberes y condiciones que rigen el desarrollo de la prestación del servicio público de transporte; entre los cuales, se destaca la necesidad de acceder a un servicio público en buenas condiciones, de calidad y que sea seguro. Del mismo modo, se resalta el deber de informarle al usuario sobre los medios y modos de transporte que le son ofrecidos y las formas de su utilización.

3. Ley 336 de 1996, Estatuto General de Transporte

La Ley 336 de 1996 reiteró el principio de la seguridad como un pilar fundamental en la correcta prestación del servicio público de transporte. En ese sentido, en el artículo 2 se establece que "[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte".

Al respecto, el artículo 3 de la referida ley, dispone que "(...) en la regulación del transporte público las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada Modo (...)".

Por otro lado, el artículo 5 *ibidem* dispone:

"(...) El carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implicará la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el Reglamento para cada Modo. (...)".

Es de suma importancia la prelación del interés general sobre el particular dentro del marco de la operación de transporte, donde se debe guardar especial cuidado en la prestación del servicio y en la protección de los usuarios. En ese sentido, en caso de presenciarse un conflicto de intereses, es deber del Estado, a través de sus instituciones, garantizar la prelación del interés general sobre el particular, dando especial preponderancia a que se garantice la prestación del servicio y se proteja a los usuarios.

Por otra parte, es pertinente precisar que el artículo 6 de la ley *eiusdem* define la actividad transportadora como: "**un conjunto organizado de operaciones tendientes a ejecutar el traslado de personas o cosas, separada o conjuntamente, de un lugar a otro, utilizando uno o varios Modos, de conformidad con las autorizaciones expedidas por las autoridades competentes basadas en los Reglamentos del Gobierno Nacional.**" (Negrilla fuera de texto)

Finalmente, el artículo 8 de la Ley 336 de 1996 dispone que:

"[b]ajo la suprema dirección y tutela administrativa del Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte, las autoridades que conforman el sector y el sistema de transporte serán las encargadas de la organización, vigilancia y control de la actividad transportadora dentro de su jurisdicción y ejercerán sus funciones con base en los criterios de colaboración y armonía propios de su pertenencia al orden estatal. Así mismo el Ministerio de Transporte reglamentará todo lo pertinente al transporte turístico contemplado en la Ley 300 de 1996".

4. Ley 1480 de 2011, Estatuto del Consumidor

La Ley 1480 de 2011 regula las relaciones de consumo, específicamente, los derechos y obligaciones surgidos entre los proveedores, productores y los consumidores o usuarios, así como la responsabilidad de los primeros por la vulneración de los derechos de los segundos.

"Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de Flota la Macarena S.A."

En el mismo se contempla como principio general el respeto a la dignidad de los usuarios, constituyéndose en una prioridad del Estado velar por su efectiva protección, tanto así, que la citada norma establece en su artículo 1 -relativo a los principios generales- lo siguiente: "(...) *Esta ley tiene como objetivos proteger, promover y garantizar la efectividad y el libre ejercicio de los derechos de los consumidores, así como amparar el respeto a su dignidad y a sus intereses económicos (...)*"

De otro lado, y en aquello relacionado con la aplicación de las disposiciones de la Ley 1480 de 2011, el artículo 2, al regular el objeto de la norma, señala que:

"(...) Las normas de esta ley regulan los derechos y las obligaciones surgidas entre los productores, proveedores y consumidores y la responsabilidad de los productores y proveedores tanto sustancial como procesalmente.

Las normas contenidas en esta ley son aplicables en general a las relaciones de consumo y a la responsabilidad de los productores y proveedores frente al consumidor en todos los sectores de la economía respecto de los cuales no exista regulación especial, evento en el cual aplicará la regulación especial y suplementariamente las normas establecidas en esta Ley" - Subrayado fuera de texto -.

De la disposición transcrita se desprende que el conjunto normativo regulado en dicha ley es de aplicación general a las relaciones de consumo y a la responsabilidad de los productores y proveedores frente al consumidor en todos los escenarios de la economía, salvo que exista regulación especial.

Por lo anterior, y en razón a que el sector de transporte no cuenta con una regulación especial en materia de protección al usuario, las disposiciones de la Ley 1480 de 2011 serán aplicables a las relaciones de consumo que se presenten en este sector.

5. Decreto 1079 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte

En esta normatividad se establecen los aspectos generales relacionados con el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera y de la habilitación de las empresas que prestan este servicio, con el fin de que se preste de manera eficiente, segura, oportuna y económica, bajo los criterios básicos de cumplimiento de los principios rectores del transporte.

Al respecto, el artículo 2.2.1.4.3. del referido decreto define el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera de la siguiente manera:

"(...) Es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en ésta modalidad, a través de un contrato celebrado entre la empresa y cada una de las personas que han de utilizar el vehículo de servicio público a esta vinculado, para su traslado en una ruta legalmente autorizada."

6.2. MARCO NORMATIVO DE CARÁCTER ESPECÍFICO

6.2.1. En cuanto a la calidad e idoneidad en la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera

Respecto de la calidad e idoneidad en la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros y de carga por carretera, es necesario tener en cuenta, en primer lugar, los artículos 3, 5 y 6 de la Ley 1480 de 2011 que en su orden prescriben:

"ARTÍCULO 3. DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS. Se tendrán como derechos y deberes generales de los consumidores y usuarios, sin perjuicio de los que les reconozcan leyes especiales, los siguientes:

1. Derechos:

"Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de Flota la Macarena S.A."

1.1. *Derecho a recibir productos de calidad: Recibir el producto de conformidad con las condiciones que establece la garantía legal, las que se ofrezcan y las habituales del mercado (...).* (Negrilla original)

"ARTÍCULO 5. DEFINICIONES. Para los efectos de la presente ley, se entiende por:

1. *Calidad: Condición en que un producto cumple con las características inherentes y las atribuidas por la información que se suministre sobre él (...).* (Negrilla original)

"ARTÍCULO 6. CALIDAD, IDONEIDAD Y SEGURIDAD DE LOS PRODUCTOS. Todo productor debe asegurar la idoneidad y seguridad de los bienes y servicios que ofrezca o ponga en el mercado, así como la calidad ofrecida. En ningún caso estas podrán ser inferiores o contravenir lo previsto en reglamentos técnicos y medidas sanitarias o fitosanitarias". (Negrilla original)

En ese orden de ideas, compone la definición de calidad el cumplimiento de las **características inherentes** al producto o servicio y, de otro lado, **las condiciones que se ofrecen** al suministrar el servicio.

Por tanto, para determinar las características inherentes al servicio se debe identificar si existen disposiciones legales que lo regulen con el fin de prestar un servicio de calidad. Al respecto, la doctrina ha dicho lo siguiente:

*"En este sentido, el primer parámetro que debe ser examinado en aras de establecer si un producto cumple o no con las condiciones de calidad, es determinar si existen disposiciones legales que regulen la materia, debido a que, de existir alguna norma al respecto, el producto que se ponga en el mercado deberá ser conforme a lo dispuesto en ella"*²⁸.

Por otro lado, en relación con **las condiciones que se ofrecen** al suministrar el servicio, se tendrán como sustento las que ofrezca cada empresa a sus usuarios antes de la celebración del contrato y las que el promedio de prestadores ofrezca en el mercado. Así, se garantiza que el consumidor pueda adquirir el servicio de forma consciente, logrando disminuir la asimetría en la relación del consumo.

Por último, respecto a la responsabilidad que tienen los prestadores del servicio y que se deriva de la falta a la calidad en los servicios ofrecidos, el artículo 6 de la Ley 1480 de 2011, establece:

"Todo productor debe asegurar la idoneidad y seguridad de los bienes y servicios que ofrezca o ponga en el mercado, así como la calidad ofrecida. En ningún caso estas podrán ser inferiores o contravenir lo previsto en reglamentos técnicos y medidas sanitarias o fitosanitarias.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar a:

1. *Responsabilidad solidaria del productor y proveedor por garantía ante los consumidores.*

2. *Responsabilidad administrativa individual ante las autoridades de supervisión y control en los términos de esta ley.*

3. *Responsabilidad por daños por producto defectuoso, en los términos de esta ley. (...)*" (Negrilla fuera del texto)

SÉPTIMO: De acuerdo con las actuaciones adelantadas por la Dirección, la investigada presuntamente incurrió en los siguientes:

HECHOS

²⁸ Valderrama Rojas, Carmen Ligia. De las garantías: una obligación del productor y el proveedor, pág. 236. En: Perspectivas del derecho del consumo, Universidad Externado de Colombia, 2013.

"Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de Flota la Macarena S.A."

7.1. Mediante radicado No. 20195605171442 de 23 de febrero de 2019, el quejoso manifestó que no se abordó el bus que se encontraba relacionado en el tiquete 7257 sino en el bus 7285, aunado indicó que se abordaron personas durante el recorrido y no entró a la Terminal de Transporte de Villavicencio.

7.2. Mediante radicado No. 20195605561652 de 26 de junio de 2019, el quejoso manifestó que en la ruta Bogotá D.C.-Villavicencio, al llegar a su destino no se encontraba su equipaje en bodega.

7.3. Mediante radicado No. 20195605583362 de 04 de julio de 2019, el quejoso manifestó que adquirió un tiquete en la Terminal de Girardot donde se informó que el vehículo en el que se iba a prestar el servicio sería una Aerovan, sin embargo, el servicio se prestó en un Busetón.

7.4. Mediante radicado No. 20199000468071 de 25 de septiembre de 2019, esta Dirección realizó requerimiento de información a Flota la Macarena S.A. en lo atinente a los hechos relacionados con la queja No. 20195605171442 de 23 de febrero de 2019.

7.5. Mediante radicados No. 20195605874282 de 8 de octubre de 2019 y 20195605902192 de 16 de octubre, Flota la Macarena S.A. dio respuesta a requerimiento realizado mediante radicado No. 20199000468071.

7.6. Mediante radicado No. 20199000529041 de 17 de octubre de 2019, esta Dirección realizó requerimiento de información a Flota la Macarena S.A. en lo atinente a los hechos relacionados con la queja No. 20195605583362 de 04 de julio de 2019.

7.7. Mediante radicado No. 20195605958742 de 01 de noviembre de 2019, Flota la Macarena S.A. dio respuesta a requerimiento realizado mediante radicado No. 20199000529041.

7.8. Mediante radicado No. 20199000534221 de 18 de octubre de 2019, esta Dirección realizó requerimiento de información a Flota la Macarena S.A. en lo atinente a los hechos relacionados con la queja No. 20195605561652 de 26 de junio de 2019.

7.9. Mediante radicados No. 20195605958752 de 01 de noviembre de 2019 y No. 20195605966002 de 08 de noviembre de 2019, Flota la Macarena S.A. dio respuesta a requerimiento realizado mediante radicado No. 20199000534221.

7.10. Mediante Memorando 20199100107113 del 03 de octubre de 2019, la Directora de Investigaciones de Protección a Usuarios del Sector Transporte, conforme a sus atribuciones legales y a la normatividad aplicable en la materia²⁹, informó acerca de la comisión de servicios para realizar la visita de inspección a Flota la Macarena S.A. en la ciudad de Bogotá D.C. el 04 de octubre de 2019.

7.11. Mediante Oficio 20199000492011 del 03 de octubre de 2019, la Directora de Investigaciones de Protección a Usuarios del Sector Transporte, dirige al representante legal de la empresa mencionada o a quien hiciera sus veces, la credencial de visita de inspección en la ciudad de Bogotá D.C., en la que se relacionaron las profesionales comisionadas para esos efectos, el objeto de la misma y algunas recomendaciones pertinentes para su correcto desarrollo.

7.12. Mediante Memorando 20199100110133 del 09 de octubre de 2019, las profesionales comisionadas allegaron documentación relacionada con la visita de inspección a Flota la Macarena S.A. que se realizó el 04 de octubre de 2019 en la ciudad de Bogotá D.C., en la que:

7.12.1 Se allegó comisión otorgada por la segunda suplente del representante legal de la empresa Flota la Macarena S.A., para que se atendiera la visita de inspección por parte de un empleado de la Dirección Nacional de Pasajeros y el Director Administrativo.

²⁹ Decreto 2409 de 2018 en concordancia con lo preceptuado en la Ley 336 de 1996, Ley 105 de 1993, Ley 1480 de 2011 y en el Decreto 1079 de 2015.

"Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de Flota la Macarena S.A."

7.12.2 Se suscribió acta de visita de inspección donde consta que:

"Siendo las 11:07 am., las profesionales comisionadas hacen presencia en la plataforma de ascenso de pasajeros de la Terminal de Transporte Bogotá sede Salitre, con el objetivo de verificar las condiciones del vehículo identificado con número interno 7310 con placas EQO 630, con ruta Bogotá – Mesetas; (...) este tiquete registraba un servicio Cimarrón y el bus presta un servicio Diamante; (...)

Siendo las 12:38 p.m., las profesionales comisionadas hacen presencia en la plataforma de descenso de vehículos de la terminal de Transporte Bogotá sede Salitre; se hace verificación del bus identificado con número interno 7289 con placas WFI 937 con ruta Villavicencio-Bogotá y proceden a realizar la verificación del mismo, acto seguido (...) se verificó la seguridad de las bodegas de equipaje, las cuales no venían aseguradas con llave.

(...)

Siendo las 4:12 p.m., el señor JOHAN HERNANDO VASQUEZ GONZALEZ, hace entrega a las profesionales comisionadas de las copias de las planillas de despacho de los vehículos identificados con número interno 7310 (...), a petición de las profesionales comisionadas.

(...)"

7.13. Mediante Memorando 20199100138343 del 10 de diciembre de 2019, la Directora de Investigaciones de Protección a Usuarios del Sector Transporte, conforme a sus atribuciones legales y a la normatividad aplicable en la materia³⁰, informó acerca de la comisión de servicios para realizar la visita de inspección a Flota la Macarena S.A. en la ciudad de Villavicencio el 12 de diciembre de 2019.

7.14. Mediante Oficio 20199100687341 del 10 de diciembre de 2019, la Directora de Investigaciones de Protección a Usuarios del Sector Transporte, dirige al representante legal de la empresa mencionada o a quien hiciera sus veces, la credencial de visita de inspección en la ciudad de Villavicencio, que se relacionaron las profesionales comisionadas para esos efectos, el objeto de la misma y algunas recomendaciones pertinentes para su correcto desarrollo.

7.15. Mediante Memorando 20199100142733 del 20 de diciembre de 2019, las profesionales comisionadas allegaron documentación relacionada con la visita de inspección a Flota la Macarena S.A. que se realizó el 12 de diciembre de 2019 en la ciudad de Villavicencio, en la que:

7.15.1. Se allegó comisión otorgada por el primer suplente del representante legal de la empresa Flota la Macarena S.A., para que se atendiera la visita de inspección por un empleado de la mencionada empresa.

7.15.2 Se suscribió acta de visita de inspección donde consta que:

"Siendo las 12:12 p.m., las profesionales comisionadas hacen presencia en la plataforma de ascenso de pasajeros del Terminal de Transporte de Villavicencio, con el objetivo de verificar las condiciones del vehículo identificado con número interno 8792 con placas SOR 049, con ruta Villavicencio– Puerto Rico donde se toma registro fotográfico y se evidencio lo siguiente:

1. Al momento de verificar, si la bodega de equipaje al salir de la plataforma se encontraba asegurada, se evidenció que la misma no lo estaba, razón por la cual el conductor por petición de las profesionales comisionadas procedió a asegurarla.

2. Al momento de la verificación de la entrega del equipaje, se tomó registro fotográfico y se evidenció que el conductor no realizó la entrega de identificación de las maletas entregadas.

³⁰ Decreto 2409 de 2018 en concordancia con lo preceptuado en la Ley 336 de 1996, Ley 105 de 1993, Ley 1480 de 2011 y en el Decreto 1079 de 2015.

"Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de Flota la Macarena S.A."

Siendo las 12:19 p.m., las profesionales comisionadas proceden a realizar la verificación del vehículo identificado con número interno 7256 con placas GES 407, con ruta despacho local Bogotá-Villavicencio y despacho local Villavicencio-San José del Guaviare, donde se toma registro fotográfico y se evidencio lo siguiente: (...) 3. Al momento de la verificación del equipaje que venía en bodega, se tomó registro fotográfico y se evidenció que el conductor no realizó la entrega de identificación de las maletas a cada usuario que le habían entregado el mismo.

(...)

Siendo la 01:09 p.m., las profesionales comisionadas hacen presencia en la plataforma de descenso del Terminal de Transporte de Villavicencio; con el objetivo de verificar las condiciones del vehículo identificado con número interno 7270 con placas TSY 332, con ruta Bogotá-Puerto Gaitán en tránsito, donde se toma registro fotográfico y se evidencio lo siguiente:

1. Al momento de la verificación de la entrega del equipaje, se tomó registro fotográfico y se evidenció que el conductor no realizó la entrega de identificación de dos maletas de un usuario a quien posteriormente se le entregaron las fichas número 047562 y 047563, por solicitud de las profesionales comisionadas. (...)"

7.15.3 En declaración rendida por un usuario de Flota La Macarena S.A, siendo la 01:00 p.m. del 12 de diciembre de 2019, se resalta:

"Pregunta: Por favor indíquenos, ¿qué relación tiene usted con la empresa?"

Respuesta: No ninguna, suelo viajar en La Macarena cuando viajo a Bogotá y llegue como a las 10:30 porque cada hora están saliendo los buses, llegan de Puerto Gaitán, en eso llegamos con mi hijo a tomar un bus para dirigirnos a la ciudad de Bogotá como a las 10:30 faltando 20 para las 11. Efectivamente de una le hacen comprar a uno el tiquete pues porque me dijo que ya venía el carro, pero como a los dos minutos me dijo, parece que les toca subirse en esta buseta porque algo le pasó, no sé si se varó, no sé qué habrá pasado y pues nos subimos, pero yo pensé que la buseta nos hacía trasbordó aquí en el bus grande porque yo quería viajar en un bus grande pues porque iba más cómoda y aquí llevamos como media hora esperando y me dio mal genio porque lo engañan a uno con ese tema

P: ¿Qué tipo de servicio compró en la taquilla de flota La Macarena?

R: Pague ochenta mil pesos por los dos pues porque íbamos directo Puerto López- Bogotá, siempre sabemos que paran aquí un momento pues para las vueltas que tienen que hacer aquí y se suben más pasajeros.

P: ¿Pero el tipo de bus y de servicio qué había contratado?

R: Le dije me puedo ir en un Diamante o en un Platino es que son muy cómodos. Entonces le dije vienen las sillas o toca pagar cinco mil pesos para venir más cómodo. Él dijo este no trae sillas, pero es un bus nuevo muy bonito, entonces pague que hay se van a ir. Entonces me siento engañada porque me trajeron en una buseta (...)"

PRUEBAS

OCTAVO: Como resultado de las actuaciones adelantadas de conformidad con lo previsto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, dentro del expediente obran las siguientes pruebas, las cuales son conducentes, pertinentes y útiles para iniciar la investigación administrativa de la referencia:

8.1. Queja interpuesta mediante radicado No. 20195605171442 de 23 de febrero de 2019, con sus respectivos anexos (Folios 1 a 4).

"Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de Flota la Macarena S.A."

- 8.2. Queja interpuesta mediante radicado No. 20195605561652 de 26 de junio de 2019, con sus respectivos anexos (Folios 5 a 8).
- 8.3. Queja interpuesta mediante radicado No. 20195605583362 de 04 de julio de 2019, con sus respectivos anexos (Folios 9 a 10).
- 8.4. Requerimiento de información con radicado No. 20199000468071 de 25 de septiembre de 2019 (Folios 11 a 13).
- 8.5. Requerimiento de información con radicado No. 20199000529041 de 17 de octubre de 2019 (Folios 14 a 16).
- 8.6. Requerimiento de información con radicado No. 20199000534221 de 18 de octubre de 2019 (Folios 17 a 19).
- 8.7. Copia del Memorando con radicado No. 20199100107113 del 03 de octubre de 2019, a través del cual, se informa de la comisión para realizar visita de inspección a Flota la Macarena S.A. en la ciudad de Bogotá D.C. el 04 de octubre de 2019 a las profesionales comisionadas (Folio 20).
- 8.8. Copia de Credencial de visita de inspección con radicado No. 20199000492011 del 03 de octubre de 2019, a través del cual, se informa de visita de inspección al representante legal o quien haga sus veces de Flota la Macarena S.A. en la ciudad de Bogotá D.C. el 04 de octubre de 2019 (Folio 21).
- 8.9. Copia de Memorando 20199100110133 del 09 de octubre de 2019, mediante el cual las profesionales comisionadas allegaron documentación relacionada con la visita de inspección a Flota la Macarena S.A. que se realizó el 04 de octubre de 2019 en la ciudad de Bogotá D.C. (Folio 22).
- 8.10. Copia de comisión expedida por la segunda suplente del representante legal de Flota la Macarena S.A. para que se atendiera la visita de inspección el 04 de octubre de 2019 en la ciudad de Bogotá D.C. por parte de un empleado de la Dirección Nacional de Pasajeros y el Director Administrativo (Folio 23).
- 8.11. Copia del "ACTA VISITA DE INSPECCIÓN PRACTICADA A EMPRESA DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA FLOTA LA MACARENA S.A NIT: 860.002.566-6" suscrita en la ciudad de Bogotá D.C el 04 de octubre de 2019 (Folios 24 a 27).
- 8.12. Copia de planilla de viaje 2231174 del 04 de octubre de 2019 del vehículo 7310 – EQO630 (Folio 28).
- 8.13. Copia de respuesta a requerimiento de Flota la Macarena S.A. con radicado No. 20195605874282 de 8 de octubre de 2019 (Folios 29 a 38).
- 8.14. Copia de respuesta a requerimiento de Flota la Macarena S.A. con radicado No. 20195605902192 de 16 de octubre (Folios 39 - 40).
- 8.15. Copia de respuesta a requerimiento de Flota la Macarena S.A. con radicado No. 20195605958742 de 01 de noviembre de 2019 (Folios 41 a 50).
- 8.16. Copia de respuesta a requerimiento de Flota la Macarena S.A. con radicado No. 20195605958752 de 01 de noviembre de 2019 (Folios 51 a 61).
- 8.17. Copia de respuesta a requerimiento de Flota la Macarena S.A. con radicado No. 20195605966002 de 08 de noviembre de 2019 (Folios 62 - 63).
- 8.18. Copia del Memorando con radicado No. 20199100138343 del 10 de diciembre de 2019, a través del cual, se informa de la comisión para realizar visita de inspección a Flota la Macarena S.A. en la

"Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de Flota la Macarena S.A."

ciudad de Villavicencio el 12 de diciembre de 2019 a las profesionales comisionadas (Folio 64).

8.19. Copia de Credencial de visita de inspección con radicado No. 20199100687341 del 10 de diciembre de 2019, a través del cual, se informa de visita de inspección al representante legal o quien haga sus veces de Flota la Macarena S.A. en la ciudad de Villavicencio el 12 de diciembre de 2019 (Folio 64).

8.20. Copia de Memorando 20199100142733 del 20 de diciembre de 2019, mediante el cual las profesionales comisionadas allegaron documentación relacionada con la visita de inspección a Flota la Macarena S.A. que se realizó el 12 de diciembre de 2019 en la ciudad de Villavicencio (Folio 65).

8.21. Copia de comisión expedida por el primer suplente del representante legal de Flota la Macarena S.A. para que se atendiera la visita de inspección del 12 de diciembre de 2019 en la ciudad de Villavicencio por parte de un empleado de la empresa (Folio 67).

8.22. Copia del "ACTA VISITA DE INSPECCIÓN PRACTICADA A EMPRESA DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA FLOTA LA MACARENA S.A NIT: 860.002.566-6", suscrita en la ciudad de Villavicencio el 12 de diciembre de 2019 (Folios 68 a 70).

8.23. Copia de acta de diligencia de declaración firmada por la declarante, realizada el 12 de diciembre de 2019 en la ciudad de Villavicencio a la empresa Flota la Macarena S.A (Folio 71).

8.24. Copia de CD donde constan declaraciones tomadas en la visita de inspección realizada el 12 de diciembre de 2019 en la ciudad de Villavicencio a la empresa Flota la Macarena S.A (Folio 72).

FORMULACIÓN DE CARGOS

NOVENO: Que con fundamento en todo lo que se ha expuesto, procederá esta Dirección a precisar la imputación jurídica que se formulará mediante este acto administrativo, de la siguiente manera:

CARGO ÚNICO: Por la presunta infracción a las condiciones de calidad en la prestación del servicio contempladas en el numeral 1.1 del artículo 3 y el artículo 6 de la Ley 1480 de 2011.

El numeral 1.1. del artículo 3 de la Ley 1480 de 2011 dispone el "*Derecho a recibir productos de calidad: Recibir el producto de conformidad con las condiciones que establece la garantía legal, las que se ofrezcan y las habituales del mercado.*"

Así mismo, el artículo 6 de la Ley 1480 de 2011 preceptúa que:

"Todo productor debe asegurar la idoneidad y seguridad de los bienes y servicios que ofrezca o ponga en el mercado, así como la calidad ofrecida. En ningún caso estas podrán ser inferiores o contravenir lo previsto en reglamentos técnicos y medidas sanitarias o fitosanitarias.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar a:

(...)

2. Responsabilidad administrativa individual ante las autoridades de supervisión y control en los términos de esta ley. (...)"

De conformidad con lo anterior, el material probatorio obrante en el expediente y, con base en los hechos descritos en los numerales 9.2., 9.8, 9.9., 9.12.2 y 9.15.2 toda vez que **FLOTA LA MACARENA S.A** identificada con el **NIT. 860.002.566-6**, presuntamente incumplió la obligación de prestar un servicio de calidad, de acuerdo con los aspectos de carácter legal y los que esta empresa ofrece, por las presuntas falencias en la entrega del equipaje al pasajero al finalizar la prestación del servicio; lo anterior, en la medida en que la empresa es responsable de la custodia del mismo durante el trayecto contratado con el usuario, lo que implica (a) la identificación del equipaje, (b) el transporte seguro del

"Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de Flota la Macarena S.A."

mismo, (c) la disposición y utilización de mecanismos idóneos para evitar su pérdida o destrucción, (d) la modificación del tipo de vehículo contratado al momento de efectuar la prestación del servicio.

Bajo este contexto, la Dirección de Investigaciones de Protección a Usuarios del Sector Transporte procederá a verificar, en el desarrollo de la investigación administrativa de la referencia, si en efecto la **FLOTA LA MACARENA S.A** identificada con el **NIT. 860.002.566-6**, incumplió con la obligación de prestar un servicio en las condiciones de calidad.

DE LA SANCIÓN

DÉCIMO: Que de encontrarse probada la existencia de las irregularidades descritas y de no estar en curso de una causal de exoneración de responsabilidad, se impondrá a **FLOTA LA MACARENA S.A** identificada con el **NIT. 860.002.566-6**, la sanción respectiva de las previstas en la Ley 105 de 1993 y Ley 336 de 1996, establecidas por violación de la normatividad de transporte, las cuales son:

1. *Amonestación*³¹.
2. *Multas*.
3. *Suspensión de matrículas, licencias, registros o permisos de operación*.
4. *Cancelación de matrículas, licencias, registros o permisos de operación*.
5. *Suspensión o cancelación de la licencia de funcionamiento de la empresa transportadora*.
6. *Inmovilización o retención de vehículos*".³²

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO PRIMERO: En caso de encontrarse responsable a **FLOTA LA MACARENA S.A** identificada con el **NIT. 860.002.566-6**, procederá la aplicación del literal e) y del literal a) del párrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, el cual estableció la graduación aplicable para efectos de determinar las sanciones a imponer en caso de demostrarse una infracción a las normas sobre transporte público, teniendo en cuenta cada modo de transporte, así:

"Artículo 46 - Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)

e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

*a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)"*³³

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO SEGUNDO: Al momento de imponer la sanción, si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección haga la respectiva graduación de aquella, teniendo en cuenta lo siguiente:

³¹ Cfr. Artículo 45 de la Ley 336 de 1996.

³² Cfr. Artículo 9 de la Ley 105 de 1993.

³³ En concepto del H. Consejo de Estado respecto de la aplicación de sanciones por la infracción a normas de transporte "[l]os términos en que regula su aplicación permite inferir que la multa es la sanción a imponer como regla general en todos los casos o conductas de los referidos sujetos que constituyan violación a las normas de transporte, en tanto que las demás clases de sanciones vienen a ser excepcionales en cuanto se aplican en la medida en que estén previstas o indicadas expresamente para casos o conductas específicas, tal como aparece consignado en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996". Cfr. Consejo de Estado, sentencia 11001-03-24-000-2005-00206-01 del 13 de octubre de 2011.

"Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de Flota la Macarena S.A."

"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".

Que el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019³⁴, dispone que a partir del 1 de enero de 2020 todas las sanciones establecidas en salarios mínimos, "deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario (UVT)"

Que, en mérito de lo expuesto, Dirección de Investigaciones de Protección a Usuarios del Sector Transporte,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra **FLOTA LA MACARENA S.A** identificada con el **NIT: 860.002.566-6**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en los numerales 1.1 del artículo 3 y el artículo 6 de la Ley 1480 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER a **FLOTA LA MACARENA S.A** identificada con el **NIT. 860.002.566-6**, un término de quince (15) días hábiles, siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 de 1996 y el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para el efecto, se le debe informar que el expediente se encuentra a su disposición en las oficinas de la Dirección de Investigaciones de Protección a Usuarios del Sector Transporte, ubicada en la Calle 63 Número 9A-45 Piso 2 y 3 de la ciudad de Bogotá D.C., con el fin de que pueda revisar la información recaudada por la Superintendencia de Transporte, de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución, a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de **FLOTA LA MACARENA S.A** identificada con el **NIT. 860.002.566-6**.

ARTÍCULO CUARTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Protección a Usuarios del Sector Transporte de la Superintendencia Delegada de Protección a Usuarios del Sector Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente Resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la

³⁴ "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022"

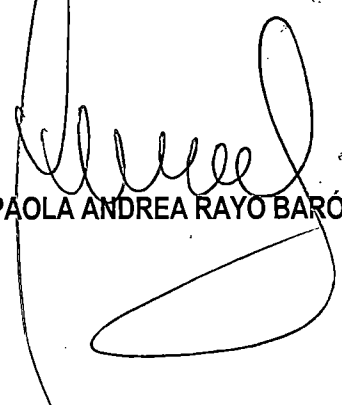
"Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de Flota la Macarena S.A."

presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47³⁵ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Directora de Investigaciones de Protección a Usuarios del Sector Transporte,

01560, 24 ENE 2020

PAOLA ANDREA RAYO BARÓN

Notificar:

FLOTA LA MACARENA S.A

Rafael Sarmiento Apolinar

Representante legal o quien haga sus veces

Oficina Principal Calle 127A No. 53A-45 Torre II Piso 2 Oficina 201

Bogotá D.C.

Anexa: Certificado de existencia y representación Legal Flota La Macarena S.A. (A 5 folios)

Proyectó: N.P.C

³⁵ "Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrita y subraya fuera del texto original)



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámaras de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : FLOTA LA MACARENA S A

N.I.T. : 860002566-6

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00008864 DEL 24 DE MARZO DE 1972

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 8 DE MARZO DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

ACTIVO TOTAL : 109,793,866,010

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : OFICINA PRINCIPAL CALLE 127A NO. 53A-45 TORRE II PISO 2 OFICINA 201

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : GERENCIA@FLOTALAMACARENA.COM

DIRECCION COMERCIAL : OFICINA PRINCIPAL CALLE 127A NO. 53A-45 TORRE II PISO 2 OFICINA 201

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : GERENCIA@FLOTALAMACARENA.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.2.784, NOTARIA 5 BOGOTA, DEL 3 DE DICIEMBRE DE 1.953, INSCRITA EL 14 DE DICIEMBRE DE 1.953, BAJO EL NO. 23.326 DEL LIBRO RESPECTIVO, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA: "FLOTA LA MACARENA S.A." ETRACTO ACLARATORIO DE LA ESCRITURA NO. 2.784 DEL 6 DE FEBRERO DE 1.954 BAJO EL NO. 23.450.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
7905	16-XII-1.960	5 BOGOTA	16-XII-1.960 NO. 29.201
3203	13-VII-1.966	5 BOGOTA	23-VII-1.966 NO. 36.155
6346	2- IX-1.969	6 BOGOTA	29- IX-1.969 NO. 41.217
3090	17- V-1.973	6 BOGOTA	25- VI-1.973 NO. 10.304
3102	13- X-1.978	5 BOGOTA	30- X-1.978 NO. 63.451
341	26- II-1.985	31 BOGOTA	7-III-1.985 NO.166.614
3639	18-XII-1.985	31 BOGOTA	13- I-1.985 NO.183.384
5555	31- X-1.988	31 BOGOTA	16-XII-1.988 NO.252.804
3845	4- X-1.989	32 BOGOTA	19-X -1.989 NO.277.870
2326	21-VII-1.992	32 STAFE BTA	4-VIII-1.992 NO.373.642
3400	27-IX--1.996	32 STAFE BTA	15--XI-1.996 NO.562.113

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
---------------	-------	--------	-------	-----------



1998/12/17 REVISOR FISCAL 1998/12/21 00661422
0002048 2003/08/01 NOTARIA 32 2003/08/15 00893482
2003/08/19 REVISOR FISCAL 2003/08/21 00894063
0001911 2004/07/28 NOTARIA 55 2004/08/12 00947770
1052 2012/06/06 NOTARIA 15 2012/06/08 01641244
01795 2013/07/25 NOTARIA 43 2013/08/08 01755258
2798 2014/11/12 NOTARIA 43 2014/11/21 01886763
156 2017/02/02 NOTARIA 43 2017/02/10 02184975
523 2018/03/22 NOTARIA 43 2018/04/10 02320251

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL
3 DE DICIEMBRE DE 2050 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA EXPLOTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS Y DE CARGA, POR MEDIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES COMO BUSES, AUTOMOVILES, CAMIONES, CAMIONETAS, REMOLQUES, CARROTANQUES, ETC., QUE LA SOCIEDAD ADQUIERA O QUE A ELLA SE VINCULEN O ASOCIEN; TAMBIEN PODRA COMPRAR Y VENDER REPUESTOS, COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES PARA TODA CLASE DE VEHICULOS; IMPORTAR VEHICULOS, REPUESTOS, COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES; EXPLOTAR TALLERES DE REPARACION DE TODA CLASE DE AUTOMOTORES Y ESTACIONES DE SERVICIOS. EN DESARROLLO DE SU OBJETO LA SOCIEDAD PODRA CELEBRAR CUALQUIER CLASE DE ACTOS O CONTRATOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL O DESTINADOS A SU CUMPLIMIENTO, INCLUSIVE LOS QUE TENGAN POR FINALIDAD PERMITIRLE EL EJERCICIO DE DERECHOS O EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE CONTRAIGA, ADQUIRIR INMUEBLES, CONSTITUIR HIPOTECAS Y ACEPTARLAS, CELEBRAR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO, COMPRAVENTA, USUFRUCTO Y ANTICRESIS SOBRE INMUEBLES; ADQUIRIR Y UTILIZAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES DESTINADOS AL OBJETO SOCIAL, INCLUSIVE CUOTAS, PARTES DE CAPITAL Y ACCIONES EN OTRAS SOCIEDADES DE OBJETO IGUAL O SIMILAR, PIGNORARLAS, ARRENDARLAS O VENDERLOS; ACEPTAR PRENDAS, DAR Y ACEPTAR FIANZAS Y TOMAR Y DAR DINERO EN MUTUO, CON INTERES. DE OTRA PARTE, PODRA TENER INVERSIONES EN INSTRUMENTOS NEGOCIABLES QUE JUEGUEN O NO EN BOLSA; SER SOCIA DE SOCIEDADES CUYOS OBJETOS SEAN AFINES, COMPLEMENTARIOS O CONEXOS AL ENUNCIADO. PARÁGRAFO PRIMERO. ASÍ MISMO PODRÁ EXPLOTAR, ADMINISTRAR Y/O OPERAR LOS SERVICIOS CONEXOS AL TRANSPORTE DE PASAJEROS POR CARRETERA TALES COMO TERMINALES DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN CUALQUIER PARTE DEL TERRITORIO NACIONAL O EN EL EXTRANJERO Y TAMBIÉN PODRÁ PRESTAR LOS SERVICIOS POSTALES TALES COMO, PERO SIN LIMITARLO A ELLO, SERVICIOS POSTALES DE PAGO ENTENDIDO COMO GIROS NACIONALES; SERVICIOS DE MENSAJERÍA EXPRESA, SERVICIOS DE TRANSPORTE DE COSAS, ENVÍOS NACIONALES Y LAS DEMÁS ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS A ÉSTAS, A SU VEZ TAMBIÉN PODRÁ OFRECER Y COMERCIALIZAR SERVICIOS DE RECARGA DE TELEFONÍA CELULAR, RECARGAS DE INTERNET, RECAUDOS EMPRESARIALES Y GENERAL CUALESQUIERA CLASE DE SERVICIOS TRANSACCIONALES NO FINANCIEROS DIRECTAMENTE O JUNTO CON TERCEROS MEDIANTE CUALQUIER FORMA CONTRACTUAL DE COLABORACIÓN, E IGUALMENTE, PODRÁ OBRAR Y DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE CORRESPONSAL BANCARIO DE ENTIDADES FINANCIERAS DEBIDAMENTE AUTORIZADAS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. PARÁGRAFO SEGUNDO. DE MANERA GENERAL, LA EMPRESA DENTRO DE SU OBJETO SOCIAL PODRÁ DESARROLLAR CUALQUIER ACTIVIDAD MERCANTIL LÍCITA. ASI MISMO PODRA EXPLOTAR, ADMINISTRAR Y/O OPERAR LOS SERVICIOS CONEXOS AL TRANSPORTE DE PASAJEROS POR CARRETERA TALES COMO TERMINALES DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN CUALQUIER PARTE DEL TERRITORIO NACIONAL O EN EL EXTRANJERO Y TAMBIÉN PODRÁ PRESTAR LOS SERVICIOS POSTALES TALES COMO, PERO SIN LIMITARLA A ELLO, SERVICIOS POSTALES DE PAGO ENTENDIDO COMO GIROS NACIONALES; SERVICIOS DE MENSAJERÍA EXPRESA; SERVICIOS DE TRANSPORTE DE COSAS, ENVÍOS NACIONALES Y LAS DEMÁS ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS A ÉSTAS; A SU VEZ

**RUEES**Registro Único Empresarial y Social
Cámaras de Comercio**CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA**El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

TAMBIÉN PODRÁ OFRECER Y COMERCIALIZAR SERVICIOS DE RECARGO DE TELEFONÍA CELULAR, RECARGAS DE INTERNET, RECAUDOS EMPRESARIALES Y GENERAL CUALESQUIERA CLASE DE SERVICIOS TRANSACCIONALES NO FINANCIEROS, DIRECTAMENTE O JUNTO CON TERCEROS MEDIANTE CUALQUIER FORMA CONTRACTUAL DE COLABORACIÓN.

CERTIFICA:**ACTIVIDAD PRINCIPAL:**

4921 (TRANSPORTE DE PASAJEROS)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

4731 (COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA AUTOMOTORES)

OTRAS ACTIVIDADES:

5320 (ACTIVIDADES DE MENSAJERÍA)

4530 (COMERCIO DE PARTES, PIEZAS (AUTOPARTES) Y ACCESORIOS (LUJOS) PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES)

CERTIFICA:**CAPITAL:****** CAPITAL AUTORIZADO ****

VALOR : \$5,373,853,980.00
NO. DE ACCIONES : 3,866,082.00
VALOR NOMINAL : \$1,390.00

**** CAPITAL SUSCRITO ****

VALOR : \$4,252,585,460.00
NO. DE ACCIONES : 3,059,414.00
VALOR NOMINAL : \$1,390.00

**** CAPITAL PAGADO ****

VALOR : \$4,252,585,460.00
NO. DE ACCIONES : 3,059,414.00
VALOR NOMINAL : \$1,390.00

CERTIFICA:**** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) ****

QUE POR ACTA NO. 79 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 26 DE MARZO DE 2015, INSCRITA EL 22 DE DICIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02047072 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
SARMIENTO APOLINAR GERMAN	C.C. 000000079372424
SEGUNDO RENGLON	
PINEDA PEREZ JAIRO ALBERTO	C.C. 000000019220620
TERCER RENGLON	
TORRES RODRIGUEZ FRANCISCO DE PAULA	C.C. 000000002868029
CUARTO RENGLON	
LOPEZ RAMIREZ PARMENIO	C.C. 000000017137750
QUINTO RENGLON	
APOLINAR DE SARMIENTO CONCEPCION	C.C. 000000021213094
SEXTO RENGLON	
LAVERDE POLANIA JAIRO	C.C. 000000017350178
SEPTIMO RENGLON	
ROA OVALLE CARLOS MARIO	C.C. 000000080491226

**** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) ****

QUE POR ACTA NO. 79 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 26 DE MARZO DE 2015, INSCRITA EL 22 DE DICIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02047072 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
BOGOTA MUÑOZ EDGAR ALIRIO	C.C. 000000017105823
SEGUNDO RENGLON	
CUBIDES TERREROS JUAN MANUEL	C.C. 000000017123013
TERCER RENGLON	



RUEES

Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

MORENO TORRES MANUEL GUSTAVO	C.C. 000000079300254
CUARTO RENGLO	
LOPEZ RAMIREZ ALFONSO	C.C. 000000017106913
QUINTO RENGLO	
VASQUEZ ESPINOSA LUIS HERNANDO	C.C. 000000019170245
SEXTO RENGLO	
ROZO SANTOS GABRIEL ORLANDO	C.C. 000000019130535
SEPTIMO RENGLO	
MUÑOZ PEÑA PABLO RODRIGO	C.C. 000000019443905

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES: EL GERENTE Y SU PRIMER SUPLENTE Y SEGUNDO SUPLENTE.-

CERTIFICA:

**** NOMBRAMIENTOS ****

QUE POR ACTA NO. 76 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 21 DE MARZO DE 2013, INSCRITA EL 25 DE JULIO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01751134 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	

SARMIENTO APOLINAR RAFAEL	C.C. 000000019494310
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE	
SARMIENTO APOLINAR GERMAN	C.C. 000000079372424

QUE POR ACTA NO. 80 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 22 DE DICIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02047100 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE	

CARDONA SANCHEZ ANGELA MARCELA	C.C. 000000046677616
--------------------------------	----------------------

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EN CASO DE FALTAS TEMPORALES O ABSOLUTAS DEL GERENTE ASUMIRA LA REPRESENTACION LEGAL, SIN NECESIDAD DE DECISION PREVIA, EL PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE, QUIEN TENDRA LAS MISMAS FACULTADES Y LIMITACIONES QUE EL GERENTE Y OCUPARA EL CARGO HASTA QUE EL GERENTE ASUMA DE NUEVO SUS FUNCIONES Y EN EL EVENTO DE FALTA ABSOLUTA DEL GERENTE EL PRIMER SUPLENTE OCUPARA EL CARGO HASTA LA TERMINACION DEL PERIODO PARA EL CUAL FUE ELEGIDO. EL SEGUNDO SUPLENTE SOLO PODRA ASUMIR LA REPRESENTACION LEGAL A FALTA DE LOS DOS ANTERIORES Y EJERCERA EL CARGO DE ACUERDO A LO PREVISTO PARA EL PRIMER SUPLENTE. SON ATRIBUCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL, ADEMAS DE LAS SEÑALADAS EN LA LEY LAS SIGUIENTES: A.- ELABORAR PARA TODAS Y CADA UNA DE LAS AREAS Y SOMETER A LA APROBACION DE LA JUNTA DIRECTIVA LOS PROYECTOS DE PLANES, PROGRAMAS, REGLAMENTOS, PRESUPUESTOS Y POLITICAS GENERALES DE LA COMPAÑIA. B.- REPRESENTAR A LA SOCIEDAD COMO PERSONA JURIDICA. C.- EJECUTAR Y HACER EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. D.- NOMBRAR LOS EMPLEADOS SUBALTERNOS QUE SE NECESITEN PARA EL DESARROLLO Y ADMINISTRACION DE LOS NEGOCIOS, SEÑALARLES SU REMUNERACION, ATRIBUCIONES Y REMOVERLOS CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE. E.- PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, EN SUS SESIONES ORDINARIAS, LOS ESTADOS FINANCIEROS E INFORMES QUE SOBRE LA SITUACION FINANCIERA DE LA SOCIEDAD EXIGEN LA LEY. F.- TRANSIGIR, CONCILIAR, COMPROMETER Y EN TODO CASO, ATENDER LOS ASUNTOS LITIGIOSOS QUE SE SUSCITEN CON TERCEROS, UTILIZANDO CUALQUIER MECANISMO DE SOLUCION DE CONFLICTOS PREVISTO EN LA LEY, Y CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES PARA LOS MISMOS. CUANDO LA TRANSACCION, LA CONCILIACION O EL MECANISMO DE SOLUCION DE CONFLICTOS PREVISTO EN LA LEY O LA DISPOSICION DEL DERECHO EN CONFLICTO, EXCEDA DE MIL SETECIENTOS (1.700) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (SMMLV), SE REQUERIRA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA. G.- MANTENER BAJO CUSTODIA LOS BIENES DE LA SOCIEDAD. H.- CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL

OBJETO SOCIAL, SOMETIENDO A LA JUNTA DIRECTIVA AQUELLOS EN QUE POR SU NATURALEZA O CUANTIA ESTA DEBA INTERVENIR. I.- ELABORAR LOS REGLAMENTOS DE TRABAJO E HIGIENE DE LA EMPRESA, O LOS QUE CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES SEAN NECESARIOS ADOPTAR PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA, Y OBTENER DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES SU APROBACIÓN CUANDO ESTA SEA REQUERIDA. J.- CELEBRAR LOS ACTOS Y LOS CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL. CUANDO LA CUANTÍA DEL ACTO O DEL CONTRATO EXCEDA EL VALOR EQUIVALENTE A MIL SETECIENTOS (1.700) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (SMMLV), REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN O APROBACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. CUANDO SE TRATE DE LICITACIONES Y/O CONTRATOS Y/ O ACTOS QUE TENGAN POR OBJETO LA CONCESIÓN O ADJUDICACIÓN DE RUTAS, NO SE REQUERIRÁ LA APROBACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. K.- CUMPLIR CON LOS DEMAS DEBERES QUE LE IMPONGAN LOS ESTATUTOS, LOS REGLAMENTOS, ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. CORRESPONDE A LA JUNTA DIRECTIVA AUTORIZAR AL GERENTE PARA CONSTITUIR APODERADOS PERMANENTES, EN DETERMINADA CLASE DE NEGOCIOS.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3399 DE LA NOTARIA 32 DE BOGOTA D.C., DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 1996, INSCRITA EL 23 DE AGOSTO DE 2012 BAJO EL NO. 00023237 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ RAFAEL SARMIENTO APOLINAR, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.494.310 DE BOGOTÁ, EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA, CONFIERE PODER JUDICIAL GENERAL A LA ABOGADA ROSALBA TORRES JIMÉNEZ, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 23.491.555 DE CHIQUINQUIRÁ Y PORTADORA DE LA TARJETA PROFESIONAL 68.258 EXPEDIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD FLOTA LA MACARENA S.A. JUDICIAL Y ADMINISTRATIVAMENTE. QUE DICHO PODER CONFIERE FACULTADES DE: A. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE PROCESO Y ACTUACIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS QUE ELLA DEBA ADELANTAR O SE ADELANTEN CONTRA ELLA, ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, TRIBUNALES DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, DE ARBITRAMIENTO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CONSEJO DE ESTADO, PROCURADURÍA Y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN; Y EN GENERAL, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD INVESTIDA DE JURISDICCIÓN PERTENECIENTE A LA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO. B). REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DE ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE SANTAFÉ DE BOGOTÁ, Y ANTE CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PÚBLICO. C). ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD Y CONFESAR EN NOMBRE DE LA MISMA, TRANSIGIR, CONCILIAR, RECIBIR, DESISTIR, NOTIFICARSE DE TODAS LAS PROVIDENCIAS O ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS QUE SURJAN Y DONDE LA SOCIEDAD TENGA INTERESES, ASÍ COMO PARA INTERPONER LOS RECURSOS Y SEGUIR ADELANTE LAS ACTUACIONES CORRESPONDIENTES. D). CONSTITUIR CON LAS MISMAS FACULTADES APODERADOS ESPECIALES PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD POR ACTIVA O POR PASIVA EN LAS ACTUACIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS EN QUE TENGA INTERESES.

CERTIFICA:

**** REVISOR FISCAL ****

QUE POR ACTA NO. 76 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 21 DE MARZO DE 2013, INSCRITA EL 17 DE JULIO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01748870 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
MANTILLA PLATA GUILLERMO	C.C. 000000019138266
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
RODRIGUEZ GANTIVA ROCIO LUCENA	C.C. 000000051867993

CERTIFICA:

PERMISO DE FUNCIONAMIENTO: QUE POR RESOLUCION NO. 4069 DEL 24 DE-



MAYO DE 1.983, INSCRITA EL 20 DE JUNIO DE 1.983 BAJO EL NUMERO --
134.770 DEL LIBRO IX, LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES OTORGO --
PERMISO -DEFINITIVO- DE FUNCIONAMIENTO.-----

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 11 DE DICIEMBRE DE 1997, INSCRITO EL 23 DE DICIEMBRE DE 1997 BAJO EL NUMERO 00615456 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: FLOTA LA MACARENA S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- COMERCIALIZADORA DE INSUMOS PARA EL TRANSPORTE LIMITADA
DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 3 DE MAYO DE 2016, INSCRITO EL 7 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02110567 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: FLOTA LA MACARENA S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- TERMINAL DE TRANSPORTES DE CHIQUINQUIRA S.A

DOMICILIO: CHIQUINQUIRA (BOYACA)

- TERMINAL DE TRANSPORTES DE GIRARDOT

DOMICILIO: GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE CONTROL : 2016-03-31

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : FLOTA LA MACARENA

MATRICULA NO : 00168347 DE 25 DE MARZO DE 1982

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 8 DE MARZO DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

DIRECCION : CL 17 NO. 113-26

TELEFONO : 4254900

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : GERENCIA@FLOTALAMACARENA.COM

NOMBRE : FLOTA LA MACARENA SA TERMINAL DE TRANSPORTE BOGOTA SALITRE

MATRICULA NO : 00497564 DE 5 DE MAYO DE 1992

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 8 DE MARZO DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

DIRECCION : DG 23 # 69 60 TERMINAL DE TRANSPORTE EL SALITRE EDIFICIO ADMINISTRATIVO PISO 4 OFC 405

TELEFONO : 4254900

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : GERENCIA@FLOTALAMACARENA.COM

NOMBRE : FLOTA LA MACARENA S A - TERMINAL DEL SUR

MATRICULA NO : 01904247 DE 10 DE JUNIO DE 2009

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 8 DE MARZO DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

DIRECCION : CALLE 57 Q 75 F 82 SUR TQ 9Y10

TELEFONO : 7785454

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : GERENCIA@FLOTALAMACARENA.COM

NOMBRE : FLOTA LA MACARENA S.A. TERMINAL DE TRANSPORTE BOGOTA SALITRE
MODULO ROJO

MATRICULA NO : 02408998 DE 5 DE FEBRERO DE 2014

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 8 DE MARZO DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

DIRECCION : DG 23 # 69 A 55

TELEFONO : 4254900

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : GERENCIA@FLOTALAMACARENA.COM



NOMBRE : FLOTA LA MACARENA SA TERMINAL DE TRANSPORTE BOGOTA SALITRE
MODULO AMARILLO

MATRICULA NO : 02409000 DE 5 DE FEBRERO DE 2014
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 8 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : DG 23 NO. 69 A 55
TELEFONO : 4254900
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : GERENCIA@FLOTALAMACARENA.COM

NOMBRE : FLOTA LA MACARENA TERMINAL DE TRANSPORTE BOGOTA MODULO AZUL 2
MATRICULA NO : 02409003 DE 5 DE FEBRERO DE 2014
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 8 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : DG 23 # 69 - 11
TELEFONO : 4254900
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : GERENCIA@FLOTALAMACARENA.COM

NOMBRE : FLOTA LA MACARENA YOMASA
MATRICULA NO : 02587691 DE 26 DE JUNIO DE 2015
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 8 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : DG. 83 S NO. 00-39 E
TELEFONO : 4254900
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : GERENCIA@FLOTALAMACARENA.COM

NOMBRE : FLOTA LA MACARENA S A - LIMONCITOS
MATRICULA NO : 02801734 DE 5 DE ABRIL DE 2017
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 8 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : KM 27 + 0.50 VIA BOGOTA - VILLAVICENCIO COSTADO IZQUIERDO
TELEFONO : 4254900
DOMICILIO : CÁQUEZA (CUNDINAMARCA)
EMAIL : GERENCIA@FLOTALAMACARENA.COM

NOMBRE : FLOTA LA MACARENA S A
MATRICULA NO : 02935336 DE 20 DE MARZO DE 2018
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 8 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : TER SATELITE DEL NORTE CL 192 NO. 19 - 43 TAQ 10
TELEFONO : 4254900
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : GERENCIA@FLOTALAMACARENA.COM

NOMBRE : FLOTA LA MACARENA S.A. - ENVIOS
MATRICULA NO : 03006431 DE 31 DE AGOSTO DE 2018
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 8 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : DIAGONAL 23 # 69- 11 MODULO 5 BODEGA 501 TERMINAL DE
TRANSPORTES
TELEFONO : 4254900
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : GERENCIA@FLOTALAMACARENA.COM

NOMBRE : FLOTA LA MACARENA S.A.
MATRICULA NO : 03100449 DE 15 DE ABRIL DE 2019
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 15 DE ABRIL DE 2019



RUES

Registro Único Empresarial y Social
Cámaras de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : AC 24 NO. 95 A 80 ET 2
TELEFONO : 4254900
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : GERENCIA@FLOTALAMACARENA.COM

NOMBRE : FLOTA LA MACARENA S A
MATRICULA NO : 03198410 DE 18 DE DICIEMBRE DE 2019
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 18 DE DICIEMBRE DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CR 4 12 - 89
TELEFONO : 4254900
DOMICILIO : SOACHA (CUNDINAMARCA)
EMAIL : GERENCIA@FLOTALAMACARENA.COM

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 5 DE JUNIO DE 2019

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 6,100

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámaras de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado.

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de
Registro 20205320039961



Bogotá, 28/01/2020

Señor (a)

Representante Legal y/o Apoderado (a)

Flota La Macarena Sa

OFICINA PRINCIPAL CALLE 127A No 53A - 45 TORRE II PISO 2 OFICINA 201
BOGOTA - D.C.

Asunto: Citación Notificación

Respetado(a) señor(a):

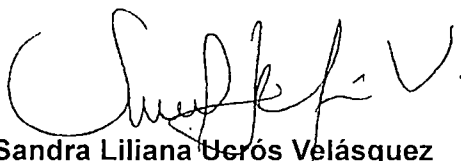
De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la Resolución No. 1560 de 24/01/2020 contra esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21, Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes del recibido de este citatorio con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, pestaña "Normatividad" link "*Edictos de investigaciones administrativas*", se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "*Circulares Supertransporte*" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.



Sandra Liliana Utrós Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

C:\Users\Desktop\PLANTILLAS_DIARIAS\-MODELO CITATORIO 2018.odt

Bogotá, 05/02/2020

Al contestar, favor citar en el asunto, este

No. de Registro 20205320059121



20205320059121

Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)

Flota La Macarena Sa

OFICINA PRINCIPAL CALLE 127A No 53A - 45 TORRE II PISO 2 OFICINA 201
BOGOTA - D.C.

Asunto: Notificación Por Aviso

De manera atenta, me pèrmito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 1560 de 24/01/2020 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el (la) DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE PROTECCION A USUARIOS DEL SECTOR TRANSPORTE dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ NO ☒

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

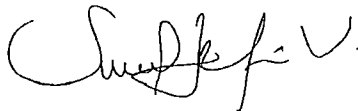
SI ☐ NO ☒

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ NO ☒

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.



Sandra Liliana Ucros Velásquez

Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

Anexo: Copia Acto Administrativo
Transcribió: Camilo Merchan**